

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados del Municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio.
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias.
- III. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubiera sido utilizados en la obra.
- IV. Las amortizaciones del principal financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

El Ayuntamiento será mediante la Dirección de Obras Públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo:

- I. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.
- II. Por deslindes de terrenos:
 - a) De 1 a 500 m², o rectificación de medidas:
 1. Predio Rústico, 2.5 UMA.
 2. Predio Urbano, 4.5 UMA.
 - b) De 501 a 1,500 m²:
 1. Predio Rústico, 3.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico en ocasiones.

2. Predio Urbano, 5.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico en ocasiones.
 - c) De 1,501 a 3,000 m²:
 1. Predio Rústico, 6 UMA.
 2. Predio Urbano, 9 UMA.
 - d) De 3,001 m² en adelante:
 1. Predio Rústico del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².
 2. Predio Urbano del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².
- III. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- a) De menos de 75 m, 2.5 UMA.
 - b) De 75.01 a 100.00 m, 3.5 UMA.
 - c) De 100.01 a 200.00 m, 4.50 UMA.
 - d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el, 0.55 UMA.
 - e) Alineamiento para usos industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5 UMA,
 - f) Por cada m excedente del límite anterior, 4 UMA por permiso y/o dictamen.
- IV. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a) De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².
 - b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m².
 - c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.
 - d) De láminas, 0.04 UMA, por m².
 - e) En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.
 - f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas; 0.21 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.
 - g) Para demolición de pavimento y reparación; 0.3 UMA, por m o m².
 - h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.17 UMA por m,

- i) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros, 0.4 UMA, por m. o m².
- V. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del municipio.
- a) Por cada monumento o capilla, 4 UMA.
 - b) Por cada gaveta, 3 UMA.
- VI. Por el otorgamiento de licencias, permisos y/o dictamen para fraccionar, lotificar o relotificar áreas opredios y para construcción de obras de urbanización:
- a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m².
 - b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20 UMA por m².
 - c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA por m²;
 - d) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente:
 - e) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA.
 - f) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14 UMA.
 - g) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.
- VII. Por el otorgamiento del dictamen de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectuó por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

- a) Hasta de 250 m², 6.0 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 11 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 16 UMA.
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25 UMA,
- e) De 10,000.01 m² en adelante, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público,

lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- IX. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:
- a) Bardas de hasta 3 mts de altura, por m, 0.15 UMA.
 - b) Bardas de más de 3 mts de altura, por m, 0.20 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.
- X. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA, por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

- XI. Por el dictamen de uso de suelo:
- a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.1060 por ciento de un UMA, por cada m².
 - b) Para división o fusión con construcción, 0.13 UMA, por m².
 - c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA por m².
 - d) Para fraccionamiento, 0.50 UMA por m².
 - e) Para uso industrial, 12 UMA,
 - f) Para uso comercial se considera lo siguiente:
 - 1. Negocios de 4.50 a 50 m, 3 UMA.
 - 2. Negocios de 51 a 100 m, 6 UMA.
 - 3. Negocios de 101 a 200m, 10UMA.
 - 4. Para rubros no considerados por m, 0.25 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 10.5 UMA.
- XIII. Por permisos para derribar árboles 6 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.
- XIV. Por permisos para podar árboles 5 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.
- XV. Por el permiso para la pesca de tilapia en las instalaciones de la presa, 0.5 UMA.

XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 30. Las personas físicas o morales, dedicadas a la venta de bienes, prestación de servicios o aquellas dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras o adquisiciones que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas, 4.0 UMA.

II. Licitación pública, 17.50 UMA.

Artículo 31. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin Licencia, se cobrará el 1.50 por ciento adicional del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 32. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 33. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 4.0 UMA.

II. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 6.0 UMA.

III. Tratándose de predios destinados a industrias, 8.0 UMA.

Artículo 34. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

